



COMUNICADO DE PRENSA n.º 47/25

Luxemburgo, 10 de abril de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-607/21 | État Belge (Prueba de la relación de dependencia)

El nacional de un país tercero, progenitor de un ciudadano de la Unión, goza de un derecho de residencia derivado de más de tres meses en el Estado miembro de acogida si acredita, por un lado, que estaba a cargo de ese ciudadano en su país de origen en la fecha en la que salió de este y, por otro, que está a cargo de dicho ciudadano en la fecha en la que presenta su solicitud de tarjeta de residencia, cuando hayan transcurrido varios años entre ambas fechas

No puede denegarse el derecho de residencia derivado al nacional de un país tercero que cumpla este requisito basándose en que, con arreglo a la normativa nacional, esa persona se encuentra en situación irregular en el territorio del Estado miembro de acogida en la fecha en la que solicita la tarjeta de residencia

Una nacional marroquí entró en Bélgica en 2011 y solicitó la reagrupación familiar con su hijo, nacional belga. Tras ser denegada esta solicitud, solicitó, en 2015 y 2017, un derecho de residencia como ascendente directo a cargo de la pareja neerlandesa de su hijo, que había realizado, en 2005, una declaración de convivencia con este ante el funcionario del Registro Civil belga.

La nacional marroquí presentó documentos fechados en los años 2010 y 2011, período anterior a su llegada a Bélgica, para probar que durante ese período dependía materialmente de la unidad familiar con la que se estableció. No obstante, las autoridades belgas denegaron su solicitud de tarjeta de residencia por considerar que esos documentos eran demasiado antiguos para demostrar que, ya en su país de origen, antes de entrar en Bélgica, estaba a cargo de esa unidad familiar.

El Consejo de Estado belga, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, se ha dirigido al Tribunal de Justicia con el fin de que este aclare cuál es la fecha pertinente, según el Derecho de la Unión, ¹ para apreciar el requisito que debe cumplir el progenitor, nacional de un país tercero, de estar «a cargo» del ciudadano de la Unión con el que se ha reunido, cuando hayan transcurrido varios años entre la entrada de dicho progenitor en el Estado miembro de acogida y la presentación de una nueva solicitud de tarjeta de residencia. En este contexto, desea asimismo que se dilucide si ese progenitor puede basarse en documentos expedidos antes de abandonar su país de origen y si es relevante el hecho de que, según el Derecho nacional, se encuentre en situación irregular.

El Tribunal de Justicia considera que, para que el ascendente directo de la pareja de un ciudadano de la Unión, que cumple los requisitos establecidos por la Directiva, ² pueda **disfrutar de un derecho de residencia derivado**, debe demostrar que, **tanto en la fecha de presentación de su solicitud de la tarjeta de residencia, varios años después de su llegada al Estado miembro de acogida, como en la fecha de su llegada, está a cargo de ese**

ciudadano de la Unión o de esa pareja.

Cuando se cumplen estos requisitos, el ascendiente directo goza, en virtud del Derecho de la Unión, de un derecho de residencia que no depende de la expedición de una tarjeta de residencia o de la legalidad de la residencia con arreglo a la normativa nacional. Por consiguiente, **no se le puede denegar** este derecho alegando que, según el Derecho nacional, está residiendo de forma irregular en el territorio del Estado miembro en el que están establecidos el ciudadano de la Unión con el que se reúne y la pareja de este.

Para demostrar que en el momento de su llegada al Estado miembro de acogida estaba «a cargo», en el sentido del Derecho de la Unión, el ascendiente directo debe poder presentar, en apoyo de su solicitud, **documentos expedidos en el pasado** que acrediten una situación de dependencia en su país de origen en la fecha en la que se reunió físicamente con ese ciudadano de la Unión y con la pareja de este. Estos documentos **no pueden ser considerados demasiado antiguos**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2004/38/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

² Artículo 7 de la Directiva 2004/38.